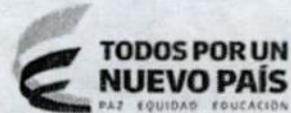




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500772911**



20185500772911

Bogotá, 27/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOL WIND COLOMBIA LTDA. DISUELTA Y LIQUIDADADA
BODEGA SANTA CRUZ CONCEPCION
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31388 de 13/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1. The first part of the document is a list of names and titles, including the names of the authors and the titles of their works. This list is organized in a table format with columns for the author's name, the title of the work, and the year of publication. The names are listed in alphabetical order, and the titles are listed in the order in which they were published. The years of publication are listed in the rightmost column of the table.

Not 31388
13-7-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



31388

13 JUL 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68253 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOL WIND COLOMBIA LTDA- DISUELTA Y LIQUIDADA., identificada con Nit.819003613 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68253 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADA, identificada con Nit. 819003613 - 1.

medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. *Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001,

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68253 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADADA., identificada con Nit. 819003613 - 1.

expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Quela Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No.68253 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADADA., identificada con Nit.819003613 - 1., por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Dicho acto administrativo fue notificado por la página web de la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el día 20 de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68253 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADA., identificada con Nit. 819003613 - 1.

enero de 2017, vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No.5336 del 9 de abril de 2014, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Resolución No.7269 del 28 de abril de 2014, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y llegado este momento del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68253 del 01 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADA., identificada con Nit.819003613 - 1, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Este Despacho realizó consulta en la página web http://www.rues.org.co/RUES_Web/, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, en donde se evidenció en el Certificado de Existencia y Representación Legal del investigado que la matrícula mercantil fue cancelada el día 30 de noviembre de 2005, de igual forma en el mismo certificado, se verificó que, la Cámara de Comercio de Santa Marta, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil, Certifica: "(...) POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 26 DE AGOSTO DE 2005 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42416 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA DE LA SOCIEDAD. (...)"

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68253 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADADA., identificada con Nit. 819003613 - 1.

De lo anterior se predica que la matricula mercantil de la empresa COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADADA., identificada con Nit.819003613 - 1, se encuentra cancelada, situación por la cual no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que conlleva en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación antes descrita.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADADA., identificada con Nit. 819003613 - 1, por encontrarse probado que se encuentra cancelada la matricula mercantil.

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.68253 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADADA., identificada con Nit.819003613 - 1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADADA., identificada con Nit.819003613 - 1, en su domicilio principal en la dirección Bodega Santa Cruz Concepción, en la ciudad de Santa Marta / Magdalena, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

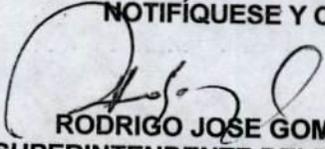
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

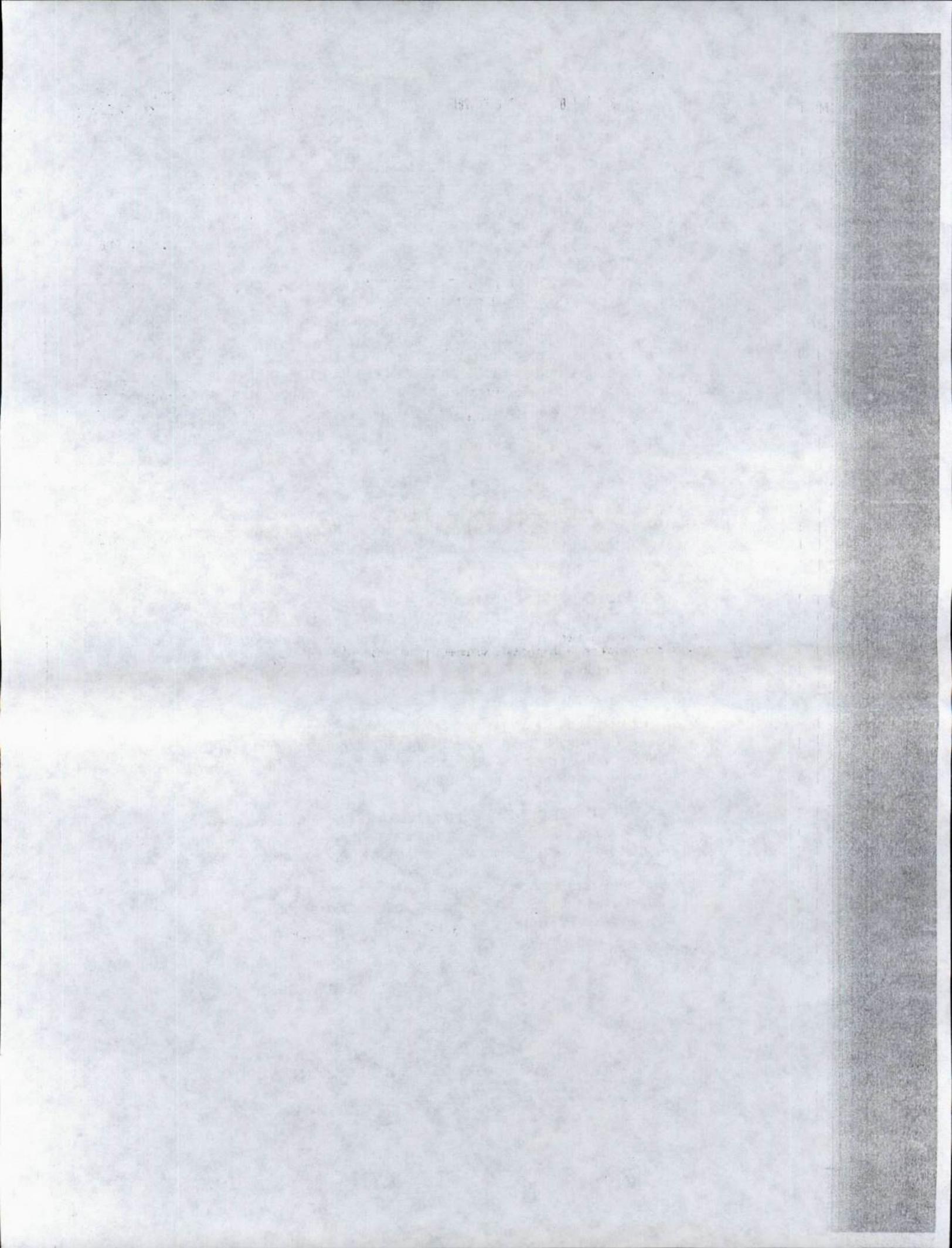
3 1 3 8 8

13 JUL 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogado Contratista
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos
Ruta: Y: IRINA_DAZA/2018/GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018/620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS/PROYECTO
RESOLUCION/DECISION/ARCHIVO/JULIO/COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADADA - 2013 cancelada.docx.





CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADA.
Fecha expedición: 2018/07/10 - 10:18:33 **** Recibo No. S000289299 **** Num. Operación. 90-RUE-20180710-0031

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WF6Yn26f8h

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 819003613-1
DOMICILIO: SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 62662
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 18 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2005
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: NOVIEMBRE 17 DE 2005
ACTIVO TOTAL: 198,381.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: BODEGA SANTA CRUZ CONCEPCIÓN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: BODEGA SANTA CRUZ CONCEPCIÓN
MUNICIPIO: 47001 - SANTA MARTA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 552 DEL 17 DE ABRIL DE 2000 DE LA NOTARÍA 1ª DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12699 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2000, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADA..

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0001063 DE NOTARÍA 1ª DE SANTA MARTA DEL 13 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NÚMERO 00012699 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2872 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARÍA TERCERA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE DECRETÓ: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 26 DE AGOSTO DE 2005 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42416 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE INSCRIBIÓ: CANCELACIÓN MATRÍCULA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - REFORMAS



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COOL WIND COLOMBIA LTDA-DISUELTA Y LIQUIDADADA.**

Fecha expedición: 2016/07/10 - 10:18:33 **** Recibo No. S000289299 **** Num. Operación. 90-RUE-20180710-0031

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WF6Yn26f8h

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-578	20010420	NOTARIA 1A DE STA.MTA.	RM09-13413	20010427
EP-1470	20011017	NOTARIA 1A DE STA.MTA.	RM09-13793	20011026
EP-2872	20051128	NOTARIA TERCERA	SANTA MARTA RM09-18369	20051130

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA VIGENCIA DE LA PERSONA JURIDICA FUE HASTA EL 16 DE ABRIL DE 2005

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 552 DEL 17 DE ABRIL DE 2000 DE Notaria 1a de Santa Marta, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12699 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ARIZA SUAREZ OSCAR ORLANDO	CC 19,469,499

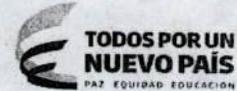
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500732461



Bogotá, 16/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOL WIND COLOMBIA LTDA. DISUELTA Y LIQUIDADA
BODEGA SANTA CRUZ CONCEPCION
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31388 de 13/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

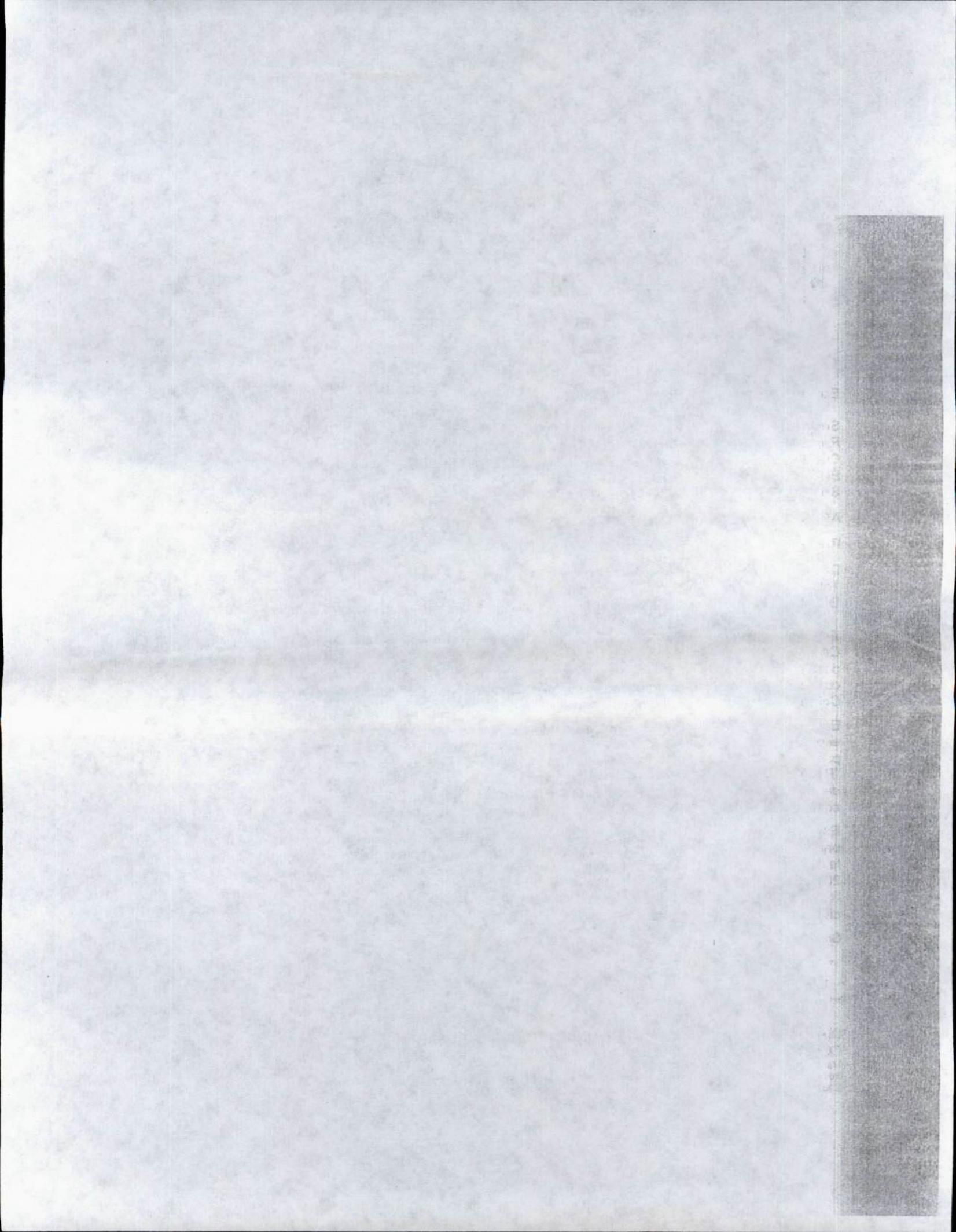
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ // RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-07-2018\PUERTOS 2\CITAT 31388.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicios Postales
S.A.
Calle 100 No. 55
Bogotá D.C. 018000 111 210

REMITENTE
Número Razón Social: SUPLENTORES Y TRANSPORTES - BUENOS Y TRANS
Dirección: Calle 17 No. 20B-21 Barrio
La Victoria
Ciudad BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: R1988293558CO

DESTINATARIO
Número Razón Social: COOL WIND COLOMBIA LTDA
DISUETA Y LIQUIDADA
Dirección: BODEGA SANTA CRUZ
CONCEPCION
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 30/07/2018 15:34:50
Min. Transportes L.c de carga 000200
Rev. 20/05/2011

Oficina Principal
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte
PBX: 3526700 - Bogotá D.C.

472

Motivos de Devolución: No Existe Número Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza Mayor

No Redamado No Contactado Aportado Clausurado

Fecha 1: No Resiva Dirección Errata

Fecha 2: No Resiva Dirección Errata

Nombre del distribuidor: *Supercentro*

C.C. *10000000000000000000*

Centro de Distribución: *10000000000000000000*

Observaciones: *12*

Fecha: DIA MES AÑO
DIA: *30* MES: *07* AÑO: *2018*

Barcode

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900